

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); derivado de dicha reforma se creó el Instituto Nacional Electoral (INE), al que se le confieren atribuciones para la organización de las elecciones federales y locales; dichas atribuciones se regulan a través de las Leyes Generales de Partidos Políticos, Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los lineamientos que expide el INE en términos del artículo 41, Base V, Apartados B y C, segundo párrafo, inciso c), de la citada Constitución.

SEGUNDO. Que, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPLESP) y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP).

TERCERO. Que, la organización de los procesos electorales es una función estatal encomendada al Instituto Electoral del Estado (IEE), con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, partidos políticos y el Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la CPLESP y el CIPEEP.

CUARTO. Que, un estado democrático requiere ineludiblemente la elección de los órganos del poder público a través de la participación activa y responsable de la ciudadanía, organizados en una sociedad transparente y plural que en correspondencia con este Organismo Electoral coadyuva en la organización y vigilancia de los procesos electorales que se celebren en la Entidad, lo que le permite elegir a sus gobernantes por medio del voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; garantizando con ello su intervención en la toma de decisiones trascendentes para la comunidad y por ende el ejercicio de los derechos político-electorales que le reconoce la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE), la CPLESP y el CIPEEP.

QUINTO. Que, según lo disponen los artículos 3, fracción II, de la CPLESP y 75 del CIPEEP, son fines del IEE, entre otros, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos de la Entidad;
- Vigilar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

SEXTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, de la CPLESP y 79 del CIPEEP, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Bajo este orden de ideas, atendiendo la reforma Constitucional que en materia político-electoral decretó el Congreso del Estado, en fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete; el Consejo General del IEE debe declarar el inicio del Proceso Electoral entre el tres y cinco de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral.

Las acciones que el IEE desarrollará para organizar el Proceso Electoral se ejecutarán en colaboración con el INE, Autoridad Nacional que coadyuvará con el IEE en la organización de las elecciones en el Estado de Puebla, ejerciendo las atribuciones que le confiere la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, entre las que se encuentran:

- La capacitación electoral;
 - La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
 - El padrón y la lista de electores;
 - La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y
 - Las demás que determine la Ley.
- Así las cosas y conforme a los artículos 208, párrafo 2, de la LGIPE; 3, párrafo cuarto de la CPLESP; 195 y 272, del CIPEEP, el 6 de junio del año 2021, ha de verificarse la Jornada Electoral a fin de renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII, del CIPEEP y el Acuerdo del Consejo General del IEE identificado con el número CG/AC-033/2020, con la finalidad de hacer efectiva la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en el Proceso Electoral que inicia en este año, el Consejo General del IEE, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a la ciudadanía, a los partidos políticos y al Congreso del Estado de Puebla, a participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente (PEEOC) 2020-2021, por el que se organizará la elección para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, bajo las siguientes:

BASES

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PEEOC 2020-2021.

En atención a la celebración del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil dieciocho, que tuvo verificativo en el Estado a fin de renovar los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, atendiendo los periodos constitucionales por los que fueron electos dichos cargos, en términos de lo establecido por la CPLESP y el CIPEEP, los cargos que la ciudadanía deben elegir para integrar cada uno de los órganos de poder público que conforman el sistema jurídico-político de la Entidad, a través del voto como instrumento único de expresión de la voluntad, son:

- Integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; e
- Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Atendiendo los artículos 42 y 102, fracción IV, de la CPLESP, las gestiones de los cargos aludidos previamente serán elegidos el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, teniendo estos una duración que en los términos siguientes se expone:

- Las Diputaciones electas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se renovarán en su totalidad cada tres años, e iniciarán el encargo el quince de septiembre de dos mil veintiuno y concluirán el catorce de septiembre de dos mil veinticuatro; y
- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el quince de octubre de dos mil veintiuno, y concluirán su periodo el catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

II. DE LAS ETAPAS DEL PEEOC

Las etapas del PEEOC 2020-2021, en términos del artículo 187 del CIPEEP, son las siguientes:

a) Preparación de las Elecciones.

En términos de los artículos 188 y 189 del CIPEEP, esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEE, en ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que el Consejo General del IEE celebre entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al inicio de la Jornada Electoral.

b) Jornada Electoral.

Según lo previsto en el artículo 190 del CIPEEP, esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que la ciudadanía emita su voto y se garantice la seguridad, libertad, secrecía y efectividad del mismo.

La Jornada Electoral iniciará a las ocho horas del domingo seis de junio del año dos mil veintiuno y concluirá con la clausura de las casillas, tal y como lo disponen el artículo 191 del CIPEEP.

c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Esta etapa, de acuerdo con el artículo 192 del CIPEEP, comprende los cómputos que realizarán el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales del IEE, así como la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen. La misma iniciará con la recepción de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales del IEE; y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General del IEE, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente; lo anterior según lo señala el numeral 193 del CIPEEP.

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

En atención a que el CIPEEP establece que la ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad que en la organización y vigilancia del PEEOC a celebrarse en el Estado, les otorga el CIPEEP.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el PEEC 2020-2021, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del CIPEEP, en cualquiera de las formas siguientes:

- Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Derecho a ser votado;
- Integrar los Órganos del IEE;
- Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- Actuar como observador electoral de forma individual o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales y estatales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar

las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del PEEOC 2020-2021 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el CIPEEP y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la CPLESP como el Código de la materia, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del CIPEEP.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del IEE vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere a los Órganos del IEE, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

2. Al INE, en términos del artículo 41, Base V, apartados B y C, inciso c), de la CPEUM, le corresponde para los procesos electorales federales y locales, la Capacitación Electoral; la Geografía Electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; como instrumento único de expresión de la voluntad popular, es un derecho constitucional y legal que ejercerá la ciudadanía en el PEEOC 2020-2021, para elegir a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

4. El principio de definitividad regirá todas las etapas del PEEOC 2020-2021, en términos del artículo 194 del CIPEEP.

5. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la CPLESP y al CIPEEP, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

6. De conformidad con el artículo 8 del CIPEEP, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

En lo relativo al principio de paridad de género, es un principio constitucional que busca promover y garantizar la igualdad política, horizontal y vertical entre hombre y mujeres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género.

7. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16, séptimo párrafo y 18, fracción IV, tercer párrafo, del CIPEEP, las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos; y los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional.

8. En virtud de que nuestro país se enfrenta a la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el IEE, en términos de los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo cuarto, de la CPEUM, tiene como obligación proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad derivada del contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que en todo momento se aplicarán medidas de seguridad para salvaguardar la salud de la ciudadanía.

9. Con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud y del personal del IEE, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, respecto a la recepción de la documentación a través de la Oficialía de Partes, se seguirá privilegiando la modalidad por medios electrónicos; siendo tales los que a continuación se detallan:

- dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

- presidenciaieepuebla@gmail.com
- secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx

10. Que el segundo párrafo del artículo 165 del CIPEEP, dispone que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles, en ese sentido, el horario de labores de la Oficialía de Partes del IEE, será de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, misma que funcionará tanto en línea como de manera presencial; es menester referir que cualquier documentación que se presente en línea después de las 16:00 horas, se le dará el trámite correspondiente al siguiente día hábil.

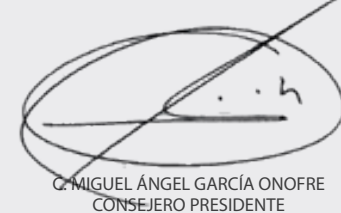
En lo que respecta a la recepción de documentación por vencimiento de término, la Oficialía de Partes del IEE funcionará en línea como de manera presencial hasta las 24:00 horas del día de la presentación, es importante mencionar que la Oficialía Electoral certificará la recepción electrónica.

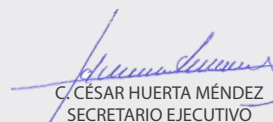
11. Dentro de las actividades más relevantes que desarrollará el IEE en el PEEOC 2020-2021, serán las siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN INICIO	TERMINO	FUNDAMENTO LEGAL
01	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente al cargo a diputaciones y ayuntamientos	21/12/2020	19/01/2021	Resolución INE/CG289/2020
	Plazo para el registro de plataformas electorales de los partidos políticos	01/02/2021	26/02/2020	Artículo 205, segundo párrafo del CIPEEP
	Periodo de precampaña para el cargo a las diputaciones y los ayuntamientos	07/02/2021	16/02/2021	Resolución INE/CG289/2020
	Periodo de campañas	17/02/2021	03/05/2021	Artículo 5, F III, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión
	Fecha límite para hacer pública la apertura de registros de candidaturas, plazos y órganos competentes para recibir y resolver las solicitudes	03/04/2021	03/04/2021	Artículo 206, primer párrafo y 217 del CIPEEP
	Solicitud de registro y sustituciones de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para diputaciones y los ayuntamientos	04/04/2021	10/04/2021	Artículo 206, primer y último párrafo, 215 F I y II del CIPEEP
	Periodo para formalizar el apoyo a una candidatura común	04/04/2021	10/04/2021	Artículo 58 BIS, séptimo párrafo del CIPEEP
	Plazo para el registro de plataformas electorales de las candidaturas independientes a las diputaciones y ayuntamientos	04/04/2021	10/04/2021	Artículo 201 Cuater, F IV del CIPEEP
	Resolución para aprobar los registros de las y los candidatos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y de candidaturas independientes	03/05/2021	03/05/2021	Artículo 213 F III del CIPEEP
	Periodo de campañas electorales	04/05/2021	02/06/2021	Artículo 217 primer y tercer párrafo del CIPEEP
	Jornada Electoral	06/06/2021	06/06/2021	Artículo 25 de la LGIPE y 19 del CIPEEP
	Cómputos distritales y municipales	09/06/2021	12/06/2021	Artículo 311 y 313 del CIPEEP
	Cómputo final en el CG	13/06/2021	13/06/2021	Artículo 315 del CIPEEP
	Inicio de funciones del nuevo Congreso Local	15/09/2021	15/09/2021	Artículo 42 de la CPLESP
	Toma de posesión de los integrantes de los ayuntamientos y Congreso Local	15/10/2021	15/10/2021	Artículo 102 F IV de la CPLESP

12. Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del IEE.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
LOS TRES DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE


G. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO